



Cumplimentando la orden de su Señoría: que
como el asunto de que se trata es una cuestión
de posesión y propiedad cuyo conocimiento y decisión
compete en la actualidad al Jefe del partido como
Subdelegado de montes con arreglo a la R. Instrucción
vigente, cree y cree esta Municipalidad que
solo esta Autoridad es la que puede y debe decidir
la contienda suscitada por el Sr. Marqués de
Pinar; y de aquí el poderoso fundamento que
tubo la misma para negar el cumplimiento
de la referida orden. Mas que puesto que ma
ñía en uno de su Autoridad Superior mandal se
lleve a efecto la Resolución, este Ayuntamiento
se ve en la necesidad de dar cumplimiento, pero
protesta los daños y perjuicios que se originen, y
se propone Recurso ante quien pueda y deba
para obtener la debida Reparación de aquellos,
cuando al efecto de las acciones o Recursos que
por la Ley le competen. Que además se deducan
un testimonio de los títulos de pertenencia
que justifican el derecho que tiene la
Ciudad a los montes de su termino y se le remitan
a su Señoría para que de su examen deduzca la
justicia que asiste a ella, y pueda con mejor
conocimiento de Causa reformar su Resolución
en un punto de tanto interés para esta Población.
Se vio un oficio del Sr. Jefe político de la Prov.
de esta fecha del próximo pasado en que previene
se remitan en el termino de ocho dias las observa
ciones que se crean veneficinas al sistema de
abastos conforme a la R. orden circular de cinco
de Mayo publicada en el boletín oficial numero
veinte y nueve, y la Ciudad acorda: Que los Sres.
Comisarios de Contribuciones a quienes se comitia
a informe el negocio de que habla el Sr. Jefe

Abastos. 4